



San Andrés, Islas, Diecisiete (17) de Enero de 2023

Referencia	Monitorio
Radicado	88-001-40-03-002-2022-00270-00
Demandante	Giovana Gishel Gutiérrez Corpus
Demandado	Fundación Asesorías e Investigaciones Profesionales
Auto Interlocutorio No.	013

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que dentro del lapso previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. la parte actora a través de apoderado judicial subsanó la irregularidad que presentaba el libelo demandador en los términos indicados, en el auto calendado 08 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 419 del C.G.P, el Despacho procederá a su admisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda Monitorio promovida por **GIOVANA GISHEL GUTIÉRREZ CORPUS** a través de apoderado judicial, contra **FUNDACIÓN ASESORÍAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES**.

SEGUNDO: Requerir al deudor para que en el término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para pagar total o parcialmente la deuda reclamada. No admite recurso

TERCERO: Notifíquesele personalmente al representante legal de la entidad demandada **FUNDACIÓN ASESORÍAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES**, del presente auto, o conforme lo consagrado en el artículo 291 C.G.P

CUARTO: Se le advierte al deudor que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**